

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 17 DE JULIO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2010-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDDY SAAVEDRA LONDOÑO	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA / COMISIONA SECUESTRO
2	2016-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN PABLO TORRES VALLEJO	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA / COMISIONA SECUESTRO
3	2016-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA DELGADO	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA / COMISIONA SECUESTRO
4	2016-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ALICIA PANTOJA SOLARTE Y OTRO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2016-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS MIGUEL QUINTERO MOSQUERA.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2016-00276	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JOSÉ LUIS MORALES RIVERA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2017-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra SORY ELENA CALDERÓN PARRA	ORDENA ELABORAR OFICIOS
8	2018-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAKELINE CAICEDO SERRANO	REQUIERE ABOGADO
9	2018-00085	EJECUTIVO	JOSE ALBERTO RAMIREZ CHIRIMUSCAY contra EMERITA LÓPEZ ALBA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2018-00085	EJECUTIVO	JOSE ALBERTO RAMIREZ CHIRIMUSCAY contra EMERITA LÓPEZ ALBA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

11	2018-00123	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YAKELINE CAICEDO SERRANO	REQUIERE ABOGADO
12	2018-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y OTRA	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2018-00285	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER ORTIZ LUNA	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
14	2018-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2019-00088	EJECUTIVO	MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA	COMUNICA VIGENCIA DE MEDIDAS
16	2019-00088	EJECUTIVO	MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN / RELEVA CURADORA
17	2021-00238	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANKY GARCÍA VILLOTA	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
18	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
19	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA.	NIEGA DESISTIMIENTO DE SECUESTRO / REANUDA TÉRMINO
20	2023-00127	EJECUTIVO SINGULAR MÍN.CUANTÍA	FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ contra EMEL JOHN BURBANO IJAJI	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1543

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la radicación y pago de los derechos de registro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-79050 y 442-80663. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 25 de mayo de 2023.

2º Comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS¹, la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-79050 y 442-80663, se COMISIONA al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c4b3c4546fc64c531d8c4333965561c0457b2c0c5cd2a4af9abcc8ada62ba6

Documento generado en 14/07/2023 01:48:20 PM

¹ Item 09

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1516

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la radicación y pago de los derechos de registro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-46133. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 28 de mayo de 2023.

2º Comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS¹, la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-46133, se COMISIONA al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Item 09

Código de verificación: **6ab1392bfb3e2a1a48ac8ca3c55485d653e846b7fdfab19ad36cb878e5b9d2ab**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1545

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la radicación y pago de los derechos de registro del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40570. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 25 de mayo de 2023.

2º Comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS¹, la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40570, se COMISIONA al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9094d1baa3229dc4b53cf1436b121665bed8ae24ff4aa6b8420f4ef45493fe0**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Item 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1554

Puerto Asís – Putumayo, catorce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$38.035.817 liquidada hasta el 09 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c5270965668641eb2e80534d8e76322078444c30c4a402e9c8f54c5591bde**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1555

Puerto Asís – Putumayo, catorce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$27.184.382,80 liquidada hasta el 10 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b585ecec954ae47a88542807e0a97f9d5ead846b905c3998d3b668e72fc334**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1556

Puerto Asís – Putumayo, catorce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$16.351.776 liquidada hasta el 10 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3db9fef0c9e48a72dae1af8d6772203dacd8b4fc476c4cffb2d548ccee82b0**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1552

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de la parte demandanda (item 13) y en aras de cumplir con lo ordenado por el Juzgado en autos interlocutorios Nos. 8 de 18 de febrero de 2021 y 2175 del 07 de diciembre de 2022, este Despacho **RESUELVE**:

ORDENAR la elaboración de los oficios correspondientes para el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placa BKI25E, el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero PATIO CEIBAS SAS ubicado en la carrera 2 No. 3 - 50 de Neiva, Huila. Por secretaría, remítase los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a9fb6f3854852854306f7ea80cd7511b393d53a210af30a066f662bfe7f5ed**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1550

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Reiterar el requerimiento al apoderado judicial del Banco ejecutante para que aclare la solicitud presentada el 29 de junio 2023, puesto que aduce desistir de la medida de inmovilización de la motocicleta de placas HGC68B, pero nuevamente omite indicar si también desiste del **embargo**.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e11c67631df7738f7830bacf874aa4bf19c15c90b8b234a362e1977943b955**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 1557

Puerto Asís – Putumayo, catorce de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.828.501 liquidada hasta el 09 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fde4a588a4c87f9c0217f315cf97e8206f2e379d1e005faf0f430a1d0f6100c**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1558

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Toda vez que en el presente proceso no se han decretado ni solicitado medidas cautelares, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42354231d087ef6436e805b64d7b2a44fc0f4ef35a8e3d7db38fe83839cafe9**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1551

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Reiterar el requerimiento al apoderado judicial del Banco ejecutante para que aclare la solicitud presentada el 29 de junio 2023, puesto que aduce desistir de la medida de inmovilización de la motocicleta de placas DZB68D, pero nuevamente omite indicar si desiste del **embargo**.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac75515769fe6e6a369abec3ccc2df2b3468461aeec5dab43ce040c1e9f4d64f**
Documento generado en 14/07/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1520

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea el señor JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y la señora ROSA LUCIA RODRIGUEZ. Identificados con numero de C.C No.18.183.282 y C.C No. 69.016.216, en el BANCO POPULAR. Límitese la medida decretada hasta la suma de \$33.127.400 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º Como las medidas decretadas en los bancos AGRARIO, BBVA y BANCAMÍA, no han surtido efectos, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos ejecutados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y, ii) allegue constancia de las diligencias adelantadas ante la POLICÍA NACIONAL PUTUMAYO, en orden a obtener respuesta al oficio del 28 de agosto de 2019, radicado en dichas dependencias el 11 de septiembre de 2019, en el que se comunicó la orden de inmovilización de la motocicleta de placas DYS27D.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c136b4836f2d1119a6d79acd6450202b305e9c22eaa92943a9c720179292c65c**

Documento generado en 14/07/2023 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1521

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea el señor ALEXANDER ORTIZ LUNA identificado con C.C. No.97.448.551, en el BANCO POPULAR. Límitese la medida decretada hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de sumas de dinero comunicadas a BBVA y BANCAMÍA no han surtido efectos, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad425294b36212397d0ec55f96b3cf5d73d440f4923150f4f9062dc932acc60f**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1532

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea el señor ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO identificado con C.C. No. 18.186.055, en el BANCO POPULAR. Límitese la medida decretada hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000 M/CTE)

Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de sumas de dinero comunicadas a BBVA y BANCAMÍA no han surtido efectos, REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f75320d2ef5165444e7caa4a9d51c19b4a5f6b7e48c81ec8ea3b25877f56718

Documento generado en 14/07/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1559

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

En auto 1321 del 28 de junio de 2023 este despacho, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), resolvió dejar sin efectos los autos Nos.142 del 26 de enero de 2022 y 344 del 18 de febrero de 2022, mediante los cuales se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, y se reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO, respectivamente. Por lo anterior y teniendo en cuenta que a través de oficio circular N° 037 del 03 de febrero de 2022 se comunicó sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA y Bancolombia, se ordenará comunicar a dichas entidades financieras que la decisión de levantamiento ha quedado sin efectos cobrando vigencia la cautela inicialmente decretada.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

COMUNICAR al Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA y Bancolombia que en auto del 28 de junio de 2023 se dejó sin efectos la providencia que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, deberá efectuar las retenciones del caso, si a ello hubiere lugar, en atención a la medida decretada en auto del 07 de mayo de 2019 en la que se dispuso:

UNICO.- Decretar el embargo de los dineros que tenga el demandado Hermes Javier Tovar Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 98.398.221 depositados en cuentas corrientes, de ahorros y similares en los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Banco de Colombia, Banco BBVA, que funcionan en la ciudad de Puerto Asís (P). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

Tratándose de cuentas de ahorro el embargo no podrá exceder los topes exigidos por la Superintendencia Financiera, esto es, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126, el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y la circular 065 de 2018, para operar desde el 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, por valor de \$36.050.000.

Con todo las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, artículo 599 inciso 2do; Para el presente caso corresponde a treinta y dos millones de pesos (\$32.900.000).

Adviértase al oficiado de las prevenciones contenidas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

Oficiése por secretaría, incluyendo el límite de la medida y las advertencias del caso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

EJECUTIVO. MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA. RAD. 865684003001-2019-00088-00

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a590a2f9015b302587ed29c25d6dafaef260796bbe743453764e82dfcb36c0e8**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1560

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO, mediante apoderado judicial, solicita se ordenara a HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 07 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio Nro. 01.
 - o Los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2014 al 30 de marzo de 2017.
 - o Los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2017, en la tasa máxima autorizada y hasta su pago total.
- Cinco millones de pesos (\$5.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio Nro. 02.
 - o Los intereses corrientes desde el 29 de abril de 2014 al 29 de abril de 2017.
 - o Los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2017, en la tasa máxima autorizada y hasta su pago total.

Mediante auto del 28 de junio de 2023, entre otras disposiciones, se tuvo como notificado por conducta concluyente al demandado HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA en los términos del artículo 301 del C.G.P., tanto del auto de mandamiento de pago como de todas las providencias que se hayan dictado, a partir del 18 de mayo de 2023. Ahora bien, dentro del término legal establecido en los artículos 431 y 442 del CGP, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los títulos ejecutivos base de ejecución en el presente asunto son dos letras de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Finalmente, dada la comparecencia del demandado al proceso, se relevará del cargo de curadora ad litem a la abogada Karine Marcella Duque Jiménez.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 07 de mayo de 2019.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$750.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

QUINTO: Relevar del cargo de curadora ad litem a la abogada Karine Marcella Duque Jiménez, por lo antes expuesto. **Oficiése por secretaría.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f3f3916f404233229f922585ac3770a484fe2a2f1ee6b464da481c75f1365**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1498

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 20 de junio de 2023, mediante el cual se informa sobre la cesión de crédito del proceso, por cuanto con proveído del 06 de diciembre de 2021 se rechazó la demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, razón por la cual no es del caso entrar a considerar el memorial aludido.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6715962d5dae798741d4c0fd7a23f8ab0bbb03c498ade41fcdf7173a4654104c
Documento generado en 14/07/2023 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto No. 1562

Puerto Asís – Putumayo, catorce de julio de dos mil veintitrés.

1° De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$15.832.735,59 liquidada hasta el 05 de junio de 2023.

2° INFORMAR al apoderado de la parte demandante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia para el despacho, no existen dentro del asunto, depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a8a7eae5ad819d646de7ea2099ce6fef987292f2b7c952bf1a204e9168792**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1563

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la sociedad demandante, desiste de practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio FERROMATERIALES BASTIDAS, ubicado en la calle 10 No. 34 – 153, barrio Las Colinas de este municipio, identificado con matrícula mercantil 75687, de propiedad del demandado, bajo el argumento de residir en la ciudad de Bogotá, resultando *“costoso y dispendioso realizar la diligencia”* (sic) y por cuanto, según refiere *“al parecer el establecimiento de comercio a secuestrar ya no funciona en el lugar indicado”*.

De cara al primer argumento, el despacho no lo encuentra procedente por tener el abogado, la posibilidad de hacer uso de la figura jurídica de sustitución de poder e impulsar el proceso tal como fue ordenado en auto anterior. Frente al segundo punto, se requerirá al memorialista, acreditar sumariamente su afirmación.

Valga indicar que la medida de embargo no puede subsistir indefinidamente sin la práctica del secuestro, ya que por la naturaleza de este proceso, es el remate el que permite concretar su finalidad, cual es el pago de la obligación. En consecuencia, en caso de que el establecimiento de comercio no funcione en el lugar inicialmente indicado, deberá igualmente la ejecutante informar las diligencias adelantadas con el objeto de lograr su ubicación actual, en aras de materializar el secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° NEGAR el desistimiento del secuestro del establecimiento de comercio FERROMATERIALES BASTIDAS, identificado con matrícula mercantil 75687, de propiedad del demandado, conforme a lo expuesto.

2° REQUERIR a la parte demandante, para que acredite sumariamente que el establecimiento de comercio FERROMATERIALES BASTIDAS, identificado con matrícula mercantil 75687, de propiedad del demandado ya no funciona en la calle 10

EJECUTIVO. BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA. RAD. 865684003001-2022-00117-00

No. 34 – 153, barrio Las Colinas de este municipio, e informe las diligencias adelantadas con el objeto de lograr su ubicación actual.

3° Tener por no cumplida la carga ordenada en auto del 2 de junio de 2023. REANUDAR el cómputo del término concedido, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641d4095d5dfa3dd402e236d95898485277a345d20d63b73769ce62725d50373**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1541

Puerto Asís, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos por cuanto:

1. No se indica el lugar de domicilio del demandado (art. 82-2 del CGP).
2. No se indica la dirección física donde reciben notificaciones el demandante y el demandado (art. 82-10 del CGP).
3. Debe indicarse en poder de quien se encuentra la letra de cambio base de la ejecución (art. 245 del CGP).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Inadmitir la presente demanda. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b24144f6a48d76a2c7e135250ab49d2d4b76ece50c20baccb5db04e86014bb9**

Documento generado en 14/07/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>